



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**SAN SALVADOR, 21 DE JULIO DE 2015**

## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
1.4 _RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
1.5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS	3
1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR	3
1.7. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	3
1.8 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS.	4
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO	8
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	10
4.2 HALLAZGOS DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	16
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR	16
7. RECOMENDACIONES	16

**Señores  
Miembros del Concejo Municipal de  
Santiago Texacuangos  
Departamento de San Salvador  
Presente**

## **1. ASPECTOS GENERALES**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, cuyos resultados se presentan en este informe

### **1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD**

Santiago Texacuangos, es un municipio del Departamento de San Salvador, El Salvador, de acuerdo al censo de población y vivienda de 2007, tiene 19,428 habitantes. El toponimio de Texacuangos es nahuatl y significa "valle de altas piedras" o "lugar amurallado" (tex: piedra; acu: alto; ango: valle).

Santiago Texacuangos está limitado al Norte por Ilopango; al Este, por el Lago de Ilopango y San Francisco Chinameca; al Sur, Olocuilta; y al Oeste, Santo Tomás. Para su administración se divide en 5 cantones (El Morro, Joya Grande, Asino, Shaltipa y La Cuchilla) y 20 caseríos. El principal río que atraviesa el territorio es El Sauce (sólo en invierno). En cuanto a su orografía, carece de grandes elevaciones, pero sí existen pequeñas cimas como Chilcuyo, El Morro y Ojo de Agua, entre otros. Su clima es fresco y agradable, y pertenece al tipo de tierra caliente y templada. El monto pluvial anual oscila entre 1.700 y 1.800 mm. Cubre un área de 30.5 km<sup>2</sup> y la cabecera tiene una altitud de 787.7 msnm.

### **1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **1.2.1 Objetivo General**

Realizar Auditoría a los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad con principios y normas de Contabilidad Gubernamental.

- b) Evaluar el Sistema de Control Interno establecido por dicha Municipalidad e informar de los resultados.
- c) Hacer pruebas para determinar si la Municipalidad de Santiago Texacuangos cumplió, en todos los aspectos importantes, con los convenios, leyes y demás regulaciones aplicables.
- d) Verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna, auditoría externa y determinar si la Municipalidad ha dado cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores.

### **1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Nuestro trabajo consistió en la práctica de Auditoría Financiera, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para lo cual aplicamos pruebas sustantivas a las cifras presentadas en los Estados Financieros, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y pruebas de cumplimiento para verificar la observancia de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás normativa técnica y legal aplicable a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de san Salvador, con el propósito de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros auditados.

### **1.4 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

#### **1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen**

Dictamen limpio.

#### **1.4.2 Sobre aspectos Financieros**

No identificamos hallazgos de auditoría que afecten las cifras presentadas en los Estados Financieros.

#### **1.4.3 Sobre aspectos de Control Interno**

En la evaluación realizada al Sistema de Control Interno y su operación encontramos la siguiente situación reportable:

1. Falta de revisión y actualización de las normas técnicas de control interno específicas.

#### **1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

1. Deficiencias en la elaboración de carpetas de proyectos ejecutados por la municipalidad.
2. Bienes inmuebles sin inscripción en el Centro Nacional de Registros.

5

## **1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS**

### **1.5.1 Auditoría Interna**

Para el período del 1 de enero al 31 de 2013, la Unidad de Auditoría Interna emitió un informe de auditoría, el cual fue analizado, no identificando situaciones que ameritaran incluirse en los resultados de esta auditoría.

### **1.5.2 Auditoría Externa**

Para el período sujeto a examen la Municipalidad no contrató servicios de Auditoría Externa.

## **1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Evalúamos informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria, Para el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, emitido por la Corte de Cuentas. Dicho informe no contiene recomendaciones, por lo que no realizamos el respectivo para su seguimiento.

## **1.7 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

## **1.8 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores  
Miembros del Concejo Municipal de  
Santiago Texacuangos  
Departamento de San Salvador  
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de julio de 2015.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Siete**



## **2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA**

2.2.1 Estado de Situación Financiera

2.2.2 Estado de Rendimiento Económico

2.2.3 Estado de Flujo de Fondos

2.2.4 Estado de Ejecución Presupuestaria

2.2.5 Notas a los Estados Financieros

Esta información se presenta como anexo al presente informe.

### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Miembros del Concejo Municipal  
de Santiago Texacuangos  
Departamento de San Salvador  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, para el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absoluta, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto sobre el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria. La condición reportable en el sistema de control interno que fue detectada es la siguiente:

1. Falta de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

**2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA**

- 2.2.1 Estado de Situación Financiera
- 2.2.2 Estado de Rendimiento Económico
- 2.2.3 Estado de Flujo de Fondos
- 2.2.4 Estado de Ejecución Presupuestaria
- 2.2.5 Notas a los Estados Financieros

Esta información se presenta como anexo al presente informe.

### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Miembros del Concejo Municipal  
de Santiago Texacuangos  
Departamento de San Salvador  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, para el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absoluta, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto sobre el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria. La condición reportable en el sistema de control interno que fue detectada es la siguiente:

1. Falta de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

## **2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA**

2.2.1 Estado de Situación Financiera

2.2.2 Estado de Rendimiento Económico

2.2.3 Estado de Flujo de Fondos

2.2.4 Estado de Ejecución Presupuestaria

2.2.5 Notas a los Estados Financieros

Esta información se presenta como anexo al presente informe.

### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Miembros del Concejo Municipal  
de Santiago Texacuangos  
Departamento de San Salvador  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, para el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absoluta, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto sobre el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria. La condición reportable en el sistema de control interno que fue detectada es la siguiente:

1. Falta de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

**2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA**

- 2.2.1 Estado de Situación Financiera
- 2.2.2 Estado de Rendimiento Económico
- 2.2.3 Estado de Flujo de Fondos
- 2.2.4 Estado de Ejecución Presupuestaria
- 2.2.5 Notas a los Estados Financieros

Esta información se presenta como anexo al presente informe.

### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Miembros del Concejo Municipal  
de Santiago Texacuangos  
Departamento de San Salvador  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, para el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absoluta, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto sobre el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria. La condición reportable en el sistema de control interno que fue detectada es la siguiente:

1. Falta de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión al Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 21 de julio de 2015

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Siete**



### **3.1 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **Hallazgo No.1**

#### **FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha actualizado las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad que preside, ya que el Reglamento que las contiene fue emitido el 13 de junio de 2007.

Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, en el Capítulo VI, DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA, Art.43, establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal.

Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial."

La deficiencia se debe a la falta de observancia por parte del Concejo Municipal a lo establecido en el Art. 43 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, al no haber gestionado en el período auditado, la actualización de dichas Normas.

La falta de revisión y actualización de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas, no permite contar con un marco normativo actualizado, para un mejor y eficiente sistema de control interno de la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota REF.DA7-360-2015, de 1 de junio de 2015 el Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, por medio de su Apoderado General Judicial, expone el siguiente comentario: "Sobre esta observación expresamos que como Concejo Municipal hemos estado consciente de ésta situación, y que si bien desde el año dos mil siete no se han revisado las normas de control interno, con el inicio de este nuevo año, se tuvo claro que uno de los objetivos de esta administración sería la actualización del bagaje normativo interno, en aras de incrementar la administración transparente, eficaz y eficiente. Y para darle seguimiento al mandato contenido en el Art. 43 de las Normas de Control Interno de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, a inicios del presente año dos mil quince se formó a través de Acuerdo Municipal la Comisión de Revisión y Actualización de las Normas de Control Interno de la Municipalidad, que viene a ser el factor esencial para darle cumplimiento a la actualización normativa de control interno, por supuesto estamos conscientes que se trata de una tarea ardua y compleja que requiere de su tiempo debido al sistema de tanteo y evaluaciones que se requieren efectuar para deducir cuáles serán las normas más óptimas a aplicar para una mejor marcha de la administración. En este momento las personas nombradas como miembros de la Comisión están trabajando en este aspecto y esperamos ver sus resultados en los próximos meses."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores hemos verificado la existencia del Acuerdo Número 7, contenido en Acta No.1, de fecha 22 de enero de 2015, por medio de la cual se designa la comisión encargada de la revisión y actualización de las Normas Específicas de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, pero no han sido presentadas a la Corte de Cuentas de la República, para su respectiva aprobación; por lo anteriormente expuesto la observación se mantiene.

#### 4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores  
Miembros del Concejo Municipal de  
Santiago Texacuangos  
Departamento de San Salvador  
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Municipalidad de Santiago Texacuangos, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento, las cuales no tienen efectos significativos en los estados financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, así:

1. Deficiencias en la elaboración de carpetas de proyectos ejecutados por la municipalidad.
2. Bienes inmuebles sin inscripción en el Centro Nacional de Registros.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de julio de 2015

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Siete**



#### 4.2. HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### Hallazgo No.1

#### DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que las carpetas relacionadas con los siguientes proyectos, presentan deficiencias técnicas en su contenido, ya que no se formularon como lo define la "Guía de formulación de las carpetas técnicas", proporcionada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL)

No.	Descripción y Ubicación del Proyecto	Código	Monto
1.	Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 113 ml en Calle La Basa, Cantón La Cuchilla	00322	\$ 22,056.41
2.	Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 180 ml de calle principal a la Hermita, Cuesta blanca km 14½ calle antigua a Zacatecoluca	00345	\$ 24,701.79
3.	Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 100 ml Calle Principal La Presa, Cantón El Morro	00331	\$ 20,376.05
4.	Construcción de Muro de Mampostería en Calle Principal Santa Rosa Desvió a Comunidad Chansapo, Cantón La Cuchilla	00341	\$ 21,835.20

Las especificaciones no cumplidas en las respectivas carpetas técnicas de los proyectos mencionados se detallan en el siguiente cuadro:

#### CLASIFICACION SEGÚN GUIA DE FORMULADORES: 11. INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUB ESPECIALIDADES E INFRAESTRUCTURA MARÍTIMA: (p45/54 DE LA GUIA)

REQUISITOS NO TOMADOS EN CUENTA EN LA ELABORACION DE LA CARPETA	DEFICIENCIA
<b>A. ALCANCES</b> Bajo esta categoría se incluyen todos aquellos destinados a la apertura, construcción, mejora, reparación o modificación de vías de circulación peatonal o de vehículos, en sus diferentes clasificaciones, así como aquellos proyectos complementarios a dichas vías de circulación, tales como: obras de arte, drenaje menor, señalización, obras de protección, etc.  Bajo esta categoría también se incluyen obras de ingeniería marítima y funcional, tales como: puentes, muelles y otros.  Este tipo de proyectos se divide en dos etapas principales que son: . Etapa de Estudio de Alternativas. . Etapa de Diseño Final	No se encontró evidencias que las carpetas técnicas fueran elaboradas tomando en cuenta estos requisitos
<b>CONCEPTO</b>	
1. Programa de la Trabajo de la Fase de Anteproyecto	
2. Estudios Topográficos	
3. Trámites	
4. Estudios de suelos	
5. Bases y Criterios de Diseño	
<b>Etapas de Diseño Final:</b>	
1) Programa de Trabajo de la fase de diseño final	
3) Planos de Demoliciones	
4) Planos de diseño Geométrico Final	
4.1) Esquema de Localización	
4.2) Información planimetría y altimetría de bancos de marca y PI que permitan la localización de trazo y nivelación de las obras a construirse	
4.3) Alineamientos horizontal con la definición de curvas, súper elevaciones, sobre anchos requeridos	

4.4) Secciones Transversales de derecho de vía....
4.5) Planos de alineamiento vertical
4.6) Indicación de pendientes, curvas verticales, curvas de transición, etc.
4.7) Diseño final de pavimento y planos constructivos
4.8) Detalles constructivos de cordones y cunetas
5 Planos de Especialidades de Ingeniería (cuando apliquen)
Deberán contener la siguiente información:
5.1) Redes de instalaciones de agua potable y contra incendio.....etc.
5.2) Redes de instalaciones de aguas negras, indicando rumbos y estacionamientos.....
5.3) Redes de instalaciones de aguas lluvias, indicando.....
5.4) Obras de protección
5.5) Obras de drenaje mayor
5.6) Planos de señalización horizontal y vertical
5.7) Los planos eléctricos
5.8) otras disciplinas
6.0 Planos Estructurales
7.0 Memoria Descriptiva
8.0 Memoria de Cálculo
9.0 Especificaciones Técnicas
10.0 Plan de Oferta y Presupuesto del Proyecto
<b>A. INFORMES</b>
1.0 Informe Inicial
2.0 Primer Informe Técnico
3.0 Segundo Informe Técnico
4.0 Informe Final
<b>B. PAGOS</b>
a) A la aprobación del Primer Informe técnico 30%
b) Al aprobarle el Segundo Informe Técnico 40%
c) Al aprobarle el Informe Final 30%

El Art. 12 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), establece lo siguiente: "

".....Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia obedece a que el Jefe de Proyectos de la Municipalidad, no ha aplicado las Normas Técnicas para la elaboración de las carpetas de los proyectos mencionados en la condición, contenidas en las guías proporcionadas por el FISDL.

La falta de información en las Carpetas Técnicas no permite evaluar si los proyectos han sido ejecutados de conformidad a las condiciones técnicas y administrativas establecidas en las guías proporcionadas por el FISDL.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota REF.DA7-360-2015, de 1 de junio de 2015, el Encargado de Proyectos de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, por medio de su Apoderado General Judicial, comenta: "Al respecto es de hacer notar que la disposición en sí, tiene la sanción asignada expresamente por el legislador, en el sentido de que solo en caso de que al no utilizarse las normas de elaboración de las carpetas, y si se demuestra mal uso de los fondos entonces si se aplica la sanción respectiva,

o "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la ley pertinente por el mal uso de dicho fondos". Pero en este caso concreto no obstante, los auditores presentaron esta situación hallazgo, la verdad es que aún así se ha actuado con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia tal como lo ordena el Código Municipal, puesto que el presupuesto municipal es muy ajustado, por lo que no se puede efectuar la erogación de un importe considerado solo en las elaboración de las carpetas técnicas, por lo que el mandato lo complementamos con la autonomía municipal que tiene un soporte constitucional, así el Art. 204 de la Constitución consagra que: "La autonomía del Municipio comprende:

1° Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento;

2° Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos;

3° Gestionar libremente en las materias de su competencia;

4° Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias;

5° Decretar las ordenanzas y reglamentos locales;". Y como bien lo han apuntado los auditores, el hallazgo solo ha consistido en una cuestión de cumplimiento legal, no se encontraron fondos municipales comprometidos o defraudados, sin embargo estamos conscientes que podemos mejorar la gestión pero siempre sobre la base de la autonomía municipal que es la que nos permite, tener un margen de maniobra para lograr la satisfacción del bien común."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Encargado de Proyectos de la Municipalidad, no desvanecen la observación, ya que según lo que se estipula en el Art. 12 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Por consiguiente la observación se mantiene.

### Hallazgo No.2

## BIENES INMUEBLES SIN INSCRIPCION EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Comprobamos que existen 29 bienes inmuebles que contablemente aparecen registrados dentro de los recursos de la Municipalidad, no obstante dichos inmuebles no están debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros, según el detalle siguiente:

No.	Nombre del Inmueble y Ubicación	Valor de Adquisición
1.	Inmueble de Naturaleza Urbana funciona como Plaza Pública	\$ 9,142.86
2.	Inmueble de Naturaleza Rústica funciona como Cementerio General	\$ 4,571.43
3.	Inmueble de Naturaleza Rústica funciona como Cementerio General Ampliación	\$ 1,142.86
4.	Inmueble de Naturaleza Urbana funciona como Cruz del Perdón	\$ 571.43
5.	Inmueble de Naturaleza Urbana Funciona como Antiguo Mercado Municipal	\$ 1,714.29

No.	Nombre del Inmueble y Ubicación	Valor de Adquisición
6.	Inmueble de Naturaleza Rústica en cantón Joya Grande funciona zona verde	\$ 571.43
7.	Inmueble de naturaleza Rústica funciona como zona verde en cantón El Morro	\$ 228.57
8.	Inmuebles de naturaleza rústica en cantón El Morro, Comunidad Chansierpe donde funciona tanque de captación de agua potable.	\$ 342.86
9.	Inmuebles de naturaleza rústica en cantón Shaltipa funciona como zona verde	\$ 682.21
10.	Inmueble de naturaleza urbana funciona como zona verde, el rastro	\$ 1,142.86
11.	Inmueble de naturaleza urbana funciona como presa en Bo. San José	\$ 285.71
12.	Inmueble de naturaleza rústica funciona como Ojo de Agua Cantón La Cuchilla	\$ 57.14
13.	Inmueble de naturaleza rústica caserío la Escuela Cantón La Cuchilla	\$ 57.14
14.	Inmueble de naturaleza urbana Zona Verde Bo. El Carmen	\$ 57.14
15.	Inmueble de naturaleza urbana Zona Verde Bo. El Carmen	\$ 57.14
16.	Inmueble de naturaleza rústica Funciona como zona verde Col. Dalmacia	\$ 1,714.29
17.	Inmueble de naturaleza urbana funciona como Mercado Municipal	\$ 44,457.14
18.	Inmueble de naturaleza sub urbana en cantón Asino	\$ 33,784.91
19.	Inmueble de naturaleza rústica ampliación de Cementerio General Cantón El Morro	\$ 13,714.29
20.	Inmueble de Naturaleza Rústica Funciona Complejo Deportivo Municipal	\$ 11,428.14
21.	Inmueble de Naturaleza Rústica Cementerio General C/El Morro	\$ 5,000.00
22.	Inmueble al Norte Polg. G Lot. Dalmacia II Inscripción 60080638-00000	\$ 5,000.00
23.	Inmueble al poniente polg. D y E lot. Dalmacia II cantón el Morro	\$ 4,500.00
24.	Inmueble en Lot. San Andrés Km. 131/2 carretera a Santo Tomás inscripción MO5175591 COD. CATASt 36103500-1011	\$ 4,000.00
25.	Inmueble en Lot. San Andrés Km. 131/2 carretera a Santo Tomás inscripción MO5175592 COD. Catastro asiento 0002 cód. Catastral 36103500-1011 36103500-1012	\$ 4,000.00
26.	Inmueble en Lot. El Ceibo inscripción M No.60230531-00000	\$ 3,000.00
27.	Inmueble en Lot. El Ceibo inscripción M No.60230535-00000	\$ 3,500.00
28.	Comunidad Santa María La Esperanza, con inscripción M No.60230502-00000	\$ 3,000.00
29.	Proyecto Habitacional, Lotificación San Sebastián	\$ 2,500.00
	<b>Total de bienes no inscritos en el CNR .....</b>	<b>\$ 160,223.84</b>

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece dentro de las obligaciones del Concejo Municipal lo siguiente: "...2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"...

El Art. 152. del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

Art. 153 del Código Municipal, establece: "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos."

La condición reportada se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para la escrituración y registro en el CNR, de los bienes inmuebles que son propiedad de la Municipalidad.

La falta de inscripción de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, en el Centro Nacional de Registros, pone en riesgo la legítima propiedad, ante eventuales reclamos de terceros.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota REF.DA7-360-2015, de 1 de junio de 2015 el Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, por medio de su Apoderado General Judicial expone el siguiente comentario: "La observación realizada a la Municipalidad tiene varios matices jurídicos que deben ser reflejados para evitar interpretaciones erróneas, así como bien lo indica el Art. 152 del Código Municipal: «Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de Propiedad», en primer lugar los auditores efectuaron el hallazgo en virtud de información contable, la que en el caso concreto no es de recibo, puesto que para que la Municipalidad adquiera a título de dominio un inmueble se requiere como bien lo contempla esta disposición, un acto de transferencia de dominio que puede ser contractual o de carácter forzoso en el caso de la expropiación, ahora de todos esos inmuebles relacionados como parte del dominio de la Municipalidad, los auditores no han acreditado respecto de cuales esta administración cuenta con un título traslativo de dominio, el hecho de que aparezca dentro de los informes contables no quiere decir que se cuenta con el dominio de los mismos, sin embargo como administración transparente venimos efectuando desde ya hace varios años los trámites de registros de inmuebles que sí están avalados por un título traslativo de dominio y como bien lo denota la mayoría de los inmuebles que han sido incorporados en el registro contable cuentan con una situación jurídica defectuosa, en el sentido que debido a condiciones jurídicas insuperables no es posible inscribirse en el Registro de la Propiedad, por ejemplo las zonas verdes que aparecen, en todas no existe un título traslativo de dominio, no hay donación ni compraventa, pero solo por el hecho de que es zona verde se incluye en el registro contable, pero en estos casos la norma no nos obliga formalmente porque no existe un acto contractual y tampoco una ejecución forzada, de lo que se desprende que no pueden ser inscritos a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.

En otro orden de ideas el Art. 152 del Código Municipal establece que de los inmuebles respecto de los cuales la administración cuente con un contrato o una ejecución forzada que le haya transferido el dominio podrán ser inscritos, este verbo podrán no es imperativo es facultativo, es decir depende de las condiciones del caso en concreto, ahora de los inmuebles de los que disponemos un título traslativo jurídico de dominio no meramente contable, sí se ha estado realizando gestiones, por ejemplo la Porción del inmueble donde se encuentra ubicado el Complejo Deportivo, ha sido objeto de un trámite lento que ya rindió sus frutos puesto que se cuenta con escritura de compraventa, y sólo falta su inscripción que es una diligencia que está en curso. De los inmuebles que sí existe un título traslativo de dominio a favor de la Municipalidad si se están efectuando diligencias de inscripción en el Centro Nacional de Registros.

En relación a la interpretación del Art. 153 del Código Municipal, que establece- "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respetivos". Es la misma situación que la anterior, "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de

expropiación", cuáles son esas escrituras voluntarias o de expropiación en las que no hemos efectuado, las disposiciones citadas por los auditores no refieren que los registros contables son títulos traslaticios de dominio, el hecho que los inmuebles se encuentra en registros contables no revive las obligaciones registrales que aducen los auditores, para que esta observación sea formulada con exactitud los auditores deben solicitar todas las escrituras o documentos en los que haya un título traslaticio de dominio a favor de la Municipalidad para determinar en cuáles de esos títulos no se han realizados las gestiones de inscripción correspondiente, la ley en clara y precisa en esto, tiene que haber un contrato o ejecución forzosa para que se origine la posibilidad o la obligación de inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, si no existe un título de dominio por más que un inmuebles esté registrado en el sistema contable de la Municipalidad no dimana la obligación aducida el ente controlador, puesto que la ley ya ha explicitado la única forma en que se puede probar el dominio de un inmueble, y con el correspondiente instrumento de dominio que acredite el dominio de un fundo por parte de la Municipalidad, en otras palabras, como administración no podemos gestionar el dominio de un inmueble a favor de la Municipalidad con el simple reflejo en el registro contable, ni su inscripción en el Centro Nacional de Registros con un informe contable, pero como enfatizamos de los inmuebles de los que sí tenemos un título de dominio según el Art. 152 y 153 del Código Municipal, si se está efectuando un proceso de legalización, no obstante que de los mismos los auditores no hicieron una relación expresa, como debió haber sido."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los auditores queremos hacer constar que la presente deficiencia fue dada a conocer, mediante nota REF-DA7-AF-AMST-035-2015, desde el 20 de febrero del corriente año por lo que dicho Concejo tuvo el tiempo suficiente para hacer las aclaraciones y justificaciones pertinentes, incluso el 25 de mayo de 2015 que se le dio lectura al borrador de informe. Por consiguiente, la observación se mantiene.

#### **5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS**

Durante el desarrollo de la auditoría se evaluó un informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna, el cual no contiene aspectos de importancia relativa para ser retomados en nuestra auditoría. Así mismo la Municipalidad no cuenta con informes de firma Privada de Auditoría Interna del período sujeto de examen, por no haber contratado dichos servicios.

#### **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

La Corte de Cuentas de la República emitió informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria para el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, dicho informe no contiene recomendaciones, por lo que no realizamos el respectivo seguimiento.

#### **7. RECOMENDACIONES**

##### **Recomendación No.1**

Recomendamos al Concejo Municipal, que habiendo designado a una comisión encargada de la revisión de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas desde el 22 de enero de 2015, gire

instrucciones para que se agilice dicha revisión y actualización de dichas normas, para ser sometidas a la respectiva aprobación por parte de la Corte de Cuentas de la República.

**Recomendación No.2**

Recomendamos al Concejo Municipal realizar las gestiones pertinentes a fin de que los 29 bienes inmuebles, propiedad de la Municipalidad estén pronta y debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros. Dichos bienes inmuebles corresponden al detalle siguiente:

No.	Nombre del Inmueble y Ubicación	Valor de Adquisición
1.	Inmueble de Naturaleza Urbana funciona como Plaza Pública	\$ 9,142.86
2.	Inmueble de Naturaleza Rústica funciona como Cementerio General	\$ 4,571.43
3.	Inmueble de Naturaleza Rústica funciona como Cementerio General Ampliación	\$ 1,142.86
4.	Inmueble de Naturaleza Urbana funciona como Cruz del Perdón	\$ 571.43
5.	Inmueble de Naturaleza Urbana Funciona como Antiguo Mercado Municipal	\$ 1,714.29
6.	Inmueble de Naturaleza Rústica en cantón Joya Grande funciona zona verde	\$ 571.43
7.	Inmueble de naturaleza Rústica funciona como zona verde en cantón El Morro	\$ 228.57
8.	Inmuebles de naturaleza rústica en cantón El Morro, Comunidad Chansierpe donde funciona tanque de captación de agua potable.	\$ 342.86
9.	Inmuebles de naturaleza rústica en cantón Shaltipa funciona como zona verde	\$ 682.21
10.	Inmueble de naturaleza urbana funciona como zona verde, el rastro	\$ 1,142.86
11.	Inmueble de naturaleza urbana funciona como presa en Bo. San José	\$ 285.71
12.	Inmueble de naturaleza rústica funciona como Ojo de Agua Cantón La Cuchilla	\$ 57.14
13.	Inmueble de naturaleza rústica caserío la Escuela Cantón La Cuchilla	\$ 57.14
14.	Inmueble de naturaleza urbana Zona Verde Bo. El Carmen	\$ 57.14
15.	Inmueble de naturaleza urbana Zona Verde Bo. El Carmen	\$ 57.14
16.	Inmueble de naturaleza rústica Funciona como zona verde Col. Dalmacia	\$ 1,714.29
17.	Inmueble de naturaleza urbana funciona como Mercado Municipal	\$ 44,457.14
18.	Inmueble de naturaleza sub urbana en cantón Asino	\$ 33,784.91
19.	Inmueble de naturaleza rústica ampliación de Cementerio General Cantón El Morro	\$ 13,714.29
20.	Inmueble de Naturaleza Rústica Funciona Complejo Deportivo Municipal	\$ 11,428.14
21.	Inmueble de Naturaleza Rústica Cementerio General C/El Morro	\$ 5,000.00
22.	Inmueble al Norte Polg. G Lot. Dalmacia II Inscripción 60080638-00000	\$ 5,000.00
23.	Inmueble al poniente polg. D y E lot. Dalmacia II cantón el Morro	\$ 4,500.00
24.	Inmueble en Lot. San Andrés Km. 131/2 carretera a Santo Tomás inscripción MO5175591 COD. CATAS 36103500-1011	\$ 4,000.00
25.	Inmueble en Lot. San Andrés Km. 131/2 carretera a Santo Tomás inscripción MO5175592 COD. Catastro asiento 0002 cód. Catastral 36103500-1011 36103500-1012	\$ 4,000.00
26.	Inmueble en Lot. El Ceibo inscripción M No.60230531-00000	\$ 3,000.00
27.	Inmueble en Lot. El Ceibo inscripción M No.60230535-00000	\$ 3,500.00
28.	Comunidad Santa Maria La Esperanza, con inscripción M No.60230502-00000	\$ 3,000.00
29.	Proyecto Habitacional, Lotificación San Sebastián	\$ 2,500.00
	<b>Total de bienes no inscritos en el CNR</b>	<b>\$ 160,223.84</b>

Así mismo y con base a las aclaraciones contenidas en los comentarios de la administración, en aquellos casos en los cuales no sea posible una pronta inscripción en el CNR, deberá evidenciarse y justificarse, para su correspondiente seguimiento en posterior auditoría.

San Salvador, 21 de julio de 2015.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Siete**





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



183

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-027-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**, practicado a la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, por la Dirección de Auditoría Siete, de esta Corte de Cuentas, en contra de los funcionarios actuantes: **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora; **MARIA MELIS PONCE ESCOBAR**, Segunda Regidora, **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ FERNANDO ASENCIO ROLÍN**, Cuarto Regidor; **HERIBERTO ANTONIO MORAN ZELADA**, Quinto Regidor; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Sexto Regidor; **HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO**, Séptimo Regidor; **HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ**, Octavo Regidor; **ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ**, Encargado de Proyectos.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** y la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en sus calidades de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y al Licenciado **JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA**, en su calidad de Apoderado de los señores **ESTUPINIÁN RAMÍREZ, CASTRO GONZÁLEZ, PÉREZ DE TREJO, PONCE ESCOBAR, LÓPEZ RAMÍREZ, ASENCIO ROLÍN, MORAN ZELADA; CRUZ JERONIMO, ROJAS LÓPEZ, GODOY GONZÁLEZ**.



Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO, DOS y TRES** a los funcionarios anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de folios 57 vto. a folios 61 fte.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación

General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 57 fte; el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a fs. 62 fte; todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las quince horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil quince, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-027-2015**, agregado de fs. 57 vto. a folios 61 fte, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndole el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.

III. De fs. 75 a fs. 77, ambos fte, se encuentra agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número trescientos trece de fecha uno de julio de dos mil catorce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 171 vto. y 172 fte., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV. De fs. 78 y 79 ambos fte.se encuentra agregado escrito del Licenciado **JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA**, en su calidad de Apoderado de los señores **ESTUPINIÁN RAMÍREZ, CASTRO GONZÁLEZ, PÉREZ DE TREJO, PONCE ESCOBAR, LÓPEZ RAMÍREZ, ASECIO ROLÍN, MORAN ZELADA; CRUZ JERONIMO, ROJAS LÓPEZ, GODOY GONZÁLEZ**, juntamente con documentación que consta de fs. 80 a 171 ambos frente, a quien se le tuvo por parte en auto de fs 171 vto. y 172 fte., en la calidad antes referida, y en el mismo auto en virtud de haber transcurrido el plazo de ley sin que hubiera hecho uso de su derecho de defensa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se declaró rebelde al señor **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Sexto Regidor y se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República.

V. De fs 176 a 177 ambos frente, se encuentra escrito, por medio del cual se muestra parte la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



184

RIVAS PEREZ, presentando credencial que la acredita como tal, suscrita por el Licenciado Mario Donal Salazar Olivares, Director Interino de la Defensa de los Intereses del Estado, asimismo la Licenciada Salguero Rivas evacua audiencia, por lo que por medio de auto de fs. 179 vto. y 180 fte. se le tuvo por parte a la Licenciada Salguero Rivas y por evacuada la audiencia conferida y se ordenó llevar a sentencia el presente Juicio de Cuentas.

### VI. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

**REPARO UNO: "FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS"** (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora; **MARIA MELIS PONCE ESCOBAR**, Segunda Regidora; **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ FERNANDO ASENCIO ROLÍN**, Cuarto Regidor; **HERIBERTO ANTONIO MORAN ZELADA**, Quinto Regidor; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Sexto Regidor; **HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO**, Séptimo Regidor; **HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ**, Octavo Regidor, haciendo todos a excepción del señor Beltranena Mendoza, uso de sus derechos de defensa a través de su Apoderado Judicial **JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA**, de la forma siguiente: *"En este aspecto se ha avanzado más allá de las instrucciones a la Comisión de Revisión y Actualización de las Normas de Control Interno de la Municipalidad, puesto que ya se cuenta con un desarrollo muy amplio en esta materia, como infra se explica. Los miembros del Concejo ya aprobaron las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS, por medio del Acuerdo número cinco del Acta número once, del Libro de Actas y Acuerdo de la Municipalidad de Santiago Texacuangos del presente año 2015, y se realizó su remisión la Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República para su publicación en el Diario Oficial, tal como se comprueba con el documento que tiene la razón de recibido de dicha unidad, por ello se considera que esta observación ha sido superada"*

**REPARO DOS: "DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD"** atribuido al señor **ROBERTO ARMANDO GODOY GONZALEZ**, haciendo uso de su derecho de defensa a través de su Apoderado Judicial **JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA**, de la forma siguiente: *"Ante esto se expone que las Carpetas Técnicas de proyectos de Infraestructura del año 2015, se han realizado bajo otro formato con la mayor parte de información sugerida en esta "Guía de Formulación de Carpetas Técnicas", a pesar de no haber recibido en auditorías anteriores sugerencias de formatos a seguir, pero se tiene a bien el complementar toda la*



información del proyecto a ejecutar. Además se ha presentado una solicitud al Concejo Municipal, para en 2016, poder subcontratar la formulación de éstas ya que como municipalidad no se cuenta con el equipo idóneo para poder realizar estudios y pruebas de laboratorio sugeridas para la formulación de las mismas. Se anexa copia de 2 carpetas del presente año para verificar esta respuesta". **REPARO TRES: "BIENES INMUEBLES SIN INSCRIPCIÓN EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS"** (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora; **MARIA MELIS PONCE ESCOBAR**, Segunda Regidora; **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ FERNANDO ASENCIO ROLÍN**, Cuarto Regidor; **HERIBERTO ANTONIO MORAN ZELADA**, Quinto Regidor; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Sexto Regidor; **HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO**, Séptimo Regidor; **HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ**, Octavo Regidor, los cuales a excepción del señor Beltranena Mendoza, ejercieron su derecho de defensa de la siguiente manera: "En relación a los inmuebles que no han sido registrados en el Centro Nacional de Registros, afirmamos que se están realizando diligencias pertinentes para que paulatinamente los mismos sean legalizados, y como muestra de ello, se anexa al presente escrito copia certificada de compraventa de inmueble que es la porción B, donde se encuentra ubicado el Complejo Deportivo Municipal, situado en la Cuchilla, otorgada por los señores Jaime Roberto Menendez Avelar, a favor de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, ante los oficios notariales de la Licda. Maricela de Jesús Oviedo Ramírez, ene1 que consta su razón de constancia de inscripción en la primera Sección del Centro del Centro Nacional de Registro, con fecha treinta y uno de julio del presente dos mil quince, bajo el numero de Matrícula: 60043660-00000. Fondo que aparece en el número 20 de la observación realizada por la Dirección de Auditoría Siete, y en este sentido afirmamos que se está concretando la recomendación efectuada por la CCR sobre la situación registral de los inmuebles. En el mismo sentido, el Lic. Jairo Mata, envió petición al Concejo Municipal para obtener la ficha catastral de los instrumentos, pero de manera progresiva, para legalizar uno a lino cada uno de los inmuebles que tienen la factibilidad de poder ser legalizados, dicho escrito se incluye en el presente como parte de la gestión que se está llevando a cabo a nivel administrativo para poder solventar la situación observada de los inmuebles". Por su parte, la Representación Fiscal emitió su opinión respecto a los reparo uno, dos y tres, expresando lo siguiente: "(...)En relación a los reparos UNO, DOS y TRES que conllevan Responsabilidad Administrativa; el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes cuestionados, ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar los reparos atribuidos antes mencionados; haciendo una defensa argumentativa, y la prueba de descargo aportada en los tres reparos se puede verificar que ésta es de fecha posterior al periodo auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, además de no ser la prueba idónea y pertinente a lo cuestionado en los reparos DOS Y TRES; la suscrita es



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



185

de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento que la auditoria intervino y que dio origen a este juicios de cuentas se señalo la inobservancia a la Ley que se incumplía en ese momento y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Coite de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos; además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado; pero para el caso que nos ocupa la prueba de descargo aportada en los tres reparos se puede verificar que ésta es de fecha posterior al periodo auditado del uno de enero al treinta y tino de diciembre de das mil trece, además de no ser la prueba idónea y pertinente en relación a lo cuestionado en los reparos dos y tres. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados [os reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este juicio de cuentas el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes cuestionados, ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar los reparos atribuidos antes mencionados; haciendo una defensa argumentativa, y la prueba de descargo aportada en los tres reparos se puede verificar que ésta es de fecha posterior al periodo auditado del uno de enero al treinta y tino de diciembre de dos mil trece, además de no ser la prueba idónea y pertinente a lo cuestionado en los reparos DOS Y TRES (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..."; siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa en los reparos UNO, DOS y TRES que conllevan

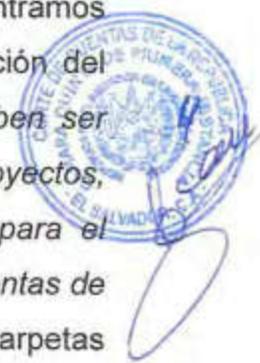


**VII. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO:** De acuerdo a lo argumentado por los funcionarios actuantes, la opinión fiscal vertida, los Papeles de Trabajo y ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO "FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS"** En el presente reparo el Equipo de Auditores verifico que la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Santiago Texacuangos no habían sido actualizadas, por su parte los Servidores Actuantes, en sus alegatos de defensa expresan que las referidas normas si han sido remitidas para su aprobación a la Corte de Cuentas de la República, por lo que esta Cámara tomando en cuenta lo señalado en el artículo 313 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual expresa "*La prueba tendrá por objeto: 1º Las afirmaciones expresadas por las partes sobre los hechos controvertidos*", se procedió a analizar la prueba aportada por los servidores actuantes, respecto a este reparo, verificando que efectivamente dichas normas si fueron remitidas a la Dirección Cuatro de esta Corte para su revisión y posterior aprobación por la autoridad competente, constatando además esta Cámara que las Normas antes referidas fueron presentadas a la Dirección de Auditoría Cuatro, hasta el día doce de noviembre de dos mil quince, por lo que si hay un incumplimiento por parte del concejo municipal a lo establecido en Reglamento que contiene Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, en el Capítulo VI, DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA. Art.43, el cual señala: "*La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal*". Es de puntualizar que estas normas constituyen un sistema de control interno, conformado por un conjunto de procesos continuos, interrelacionados e integrados en todas las actividades inherentes a la gestión administrativa, financiera y operacional, garantizando la eficiencia en la realización de los fines de la institución pública, por lo que resulta de gran importancia la actualización de las referidas normas, y respecto al presente caso hay una evidente inobservancia a un mandato legal atribuido a los servidores actuantes, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69, inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con los Artículos 54, 61



186

y 107 de la misma Ley, debido al incumplimiento de la normativa que respalda el reparo relacionado en el informe de Auditoría Financiera, base del presente juicio y de las funciones propias de sus cargos como miembros del Concejo Municipal durante la gestión auditada. **REPARO DOS: "DEFICIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD"** En este reparo el Equipo de Auditores comprobó que las carpetas técnicas de los proyectos: 1. Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 113 ml en calle Basa, Cantón La Cuchilla, 2. Empedrado y Fraguado superficie terminada de 180 ml de calle principal a la hermita, cuesta blanca km 14 y medio, calle antigua a Zacatecoluca, 3. Empredado y fraguado, superficie terminada de 100 ml, calle principal La Presa, cantón El Morro, 4. Construcción de muro de Mamposteria en calle principal, Santa Rosa, desvió a Comunidad Chansapo, Cantón la Cuchilla, presentan deficiencias técnicas en su contenido y que no se formularon como lo definen las Guías de Formulación de Carpetas del FISDL, como punto de partida es necesario determinar en qué consiste el objeto de las Guías para la Formulación de las Carpetas Técnicas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, las cuales debemos entenderlas como el mecanismo por medio del cual se busca estandarizar la documentación necesaria para respaldar, tanto la parte técnica, su financiamiento, así como la parte administrativa necesaria para la realización física de los proyectos y asimismo determinar la factibilidad sobre aspectos técnicos, económicos, legales, ambientales en los proyectos, de igual forma la importancia de la formulación de estas carpetas la encontramos regulada en el artículo 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico la cual establece "...Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República", habiendo establecido la relevancia de la formulación de estas carpetas técnicas, analizamos en el presente caso que la prueba presentada por el Servidor Actuante a través de su abogado, carece de los principios básicos de la prueba regulado en los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el sentido de no haber presentado prueba idónea ni útil para acreditar sus afirmaciones, debido a que las carpetas técnicas presentadas como prueba no corresponden a los proyectos descritos al inicio del presente reparo, sino únicamente se presentaron a esta Cámara dos carpetas técnicas referente a los proyectos: "Concretado de 125 ml, en cuesta El Mangon, Cantón Shaltipa" y "Concretado de calle en pasaje siete, colonia Dalmacia", en virtud de la anterior deficiencia, esta Cámara verifico las carpetas agregadas en el apartado de evidencias de los hallazgos que contiene los papeles de trabajo,



constatando que las carpetas técnicas de los proyectos referidos en el presente reparo no cumplen con las especificaciones que requiere la Guía de Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, en razón que no contienen aspectos básicos como especificaciones técnicas, presupuestos, planos, y tomando en consideración que los proyectos objeto de reparo en su conjunto representan un monto de ochenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos de dolar (\$88,969.45), la correcta elaboración de las Carpetas Técnicas de los proyectos se vuelve indispensable para el cumplimiento de una de las obligaciones del Concejo Municipal, señalada en el artículo 31, literal 4 como lo es *"REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA"* por lo que al no tener la municipalidad un mecanismo eficiente de control y fiscalización de sus proyectos que ejecuta, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69, inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la misma Ley, debido al incumplimiento de la normativa que respalda el reparo relacionado en el informe de Auditoría Financiera, base del presente juicio y de las funciones propias del cargo que desempeñaba el señor **ROBERTO ARMANDO GODOY GONZALEZ**, Encargado de Proyectos durante la gestión auditada. **REPARO TRES: "BIENES INMUEBLES SIN INSCRIPCIÓN EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS"**, En este reparo el Equipo de Auditores comprobó que los siguientes inmuebles: 1. Inmueble de Naturaleza Urbana, funciona como Plaza Pública, 2. Inmueble de Naturaleza Rústica, funciona como Cementerio General 3. Inmueble de Naturaleza Rústica, funciona como Cementerio General Ampliación, 4. Inmueble de Naturaleza Urbana, funciona como Cruz del Perdón, 5. Inmueble de Naturaleza Urbana Funciona como Antiguo Mercado Municipal, 6. Inmueble de Naturaleza Rústica en cantón Joya Grande funciona zona verde, 7. Inmueble de naturaleza Rústica, funciona como zona verde en cantón El Morro, 8. Inmueble de naturaleza rústica en cantón El Morro, Comunidad Chansierpe donde funciona tanque de captación de agua potable, 9. Inmuebles de naturaleza rústica en cantón Shaltipa funciona como zona verde, 10. Inmueble de naturaleza urbana funciona como zona verde, el rastro, 11. Inmueble de naturaleza urbana funciona como presa en Bo. San José, 12. Inmueble de naturaleza rústica funciona como Ojo de Agua Cantón La Cuchilla, 13. Inmueble de naturaleza rústica caserío la Escuela Cantón La Cuchilla, 14. Inmueble de naturaleza urbana Zona Verde Bo. El Carmen, 15. Inmueble de naturaleza urbana Zona Verde Bo. El Carmen, 16. Inmueble de naturaleza rústica, Funciona como zona verde Col. Dalmacia, 17. Inmueble de naturaleza urbana funciona como Mercado Municipal, 18. Inmueble de naturaleza sub urbana en cantón Asino, 19.



187

Inmueble de naturaleza rústica ampliación de Cementerio General Cantón El Morro, 20. Inmueble de Naturaleza Rústica Funciona Complejo Deportivo Municipal, 21. Inmueble de Naturaleza Rústica Cementerio General C/El Morro, 22. Inmueble al Norte Polg. G Lot. Dalmacia II Inscripción 60080638-00000, 23. Inmueble al poniente polg. D y E lot. Dalmacia II cantón el Morro, 24. Inmueble en Lot. San Andrés Km. 131/2 carretera a Santo Tomás inscripción MO5175591 COD. Catas 36103500-1011, 25. Inmueble en Lot. San Andrés Km. 131/2 carretera a Santo Tomás inscripción MO5175592 COD. Catastro asiento 0002 cód. Catastral 36103500-1011 36103500-1012, 26. Inmueble en Lot. El Ceibo inscripción M No.60230531-00000, 27. Inmueble en Lot. El Ceibo inscripción M No.60230535-00000, 28. Comunidad Santa María La Esperanza, con inscripción M No.60230502-00000, 29. Proyecto Habitacional, Lotificación San Sebastián, contablemente aparecen registrados dentro de los recursos de la Municipalidad, no obstante, dichos inmuebles no están debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros, respecto a este señalamiento los servidores actuantes, en sus alegatos planteados a esta cámara, afirmaron que: *"se están realizando las diligencias pertinentes para que paulatinamente los mismos sean legalizados"* presentando únicamente como prueba constancia de inscripción compraventa de un inmueble a favor de la municipalidad, extendida por el Centro Nacional de Registro, sobre el inmueble situado en La Cuchilla, Santiago Texacuangos, inscrita con número 600443660, en el Sistema de Folio Real Automatizado, no así documentación pertinente que permita a esta Cámara tener certeza de las gestiones para obtener el título traslativo de dominio de los referidos inmuebles y su respectiva inscripción en el registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros y como se ha expresado anteriormente, nuestra legislación le exige a las partes la comprobación de sus afirmaciones por medio del aporte de prueba idónea, pertinente y útil, de las cuales en el presente caso no se ha sometido al conocimiento de los suscritos jueces para su valoración, y considerando que los bienes inmuebles forman parte del patrimonio de la municipalidad, el Concejo Municipal está obligado a protegerlos y conservarlos por medio de diferentes mecanismos de control, de conformidad al artículo 31 numeral 1 y 2 del Código Municipal, y para garantizar el cumplimiento de esta obligación la misma legislación le faculta al concejo en el artículo 30, numeral 18, para que pueda enajenar o adquirir bienes inmuebles a favor de la municipalidad, hasta acreditar su titularidad y protección frente a terceros mediante su debida inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros, de igual forma el legislador le estableció facilidades registrales a las municipalidades para que estas pudiesen inscribir bienes inmuebles que presenten algún defecto o carezcan de títulos, tal como lo dispone el artículo Art. 152 del Código Municipal. *"Los inmuebles que*



*adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos", en virtud los anteriores argumentos los suscritos jueces consideran que el Concejo Municipal de Santiago Texacuango, al incumplir su obligación legal de inscripción de los referidos inmuebles, ha incumplido el principio de legalidad, el cual consiste en que los funcionarios públicos deberán actuar en base a una obligación previamente establecida y como lo señala el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República: "los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley" el reconocimiento de este principio implica, que la Administración Pública en el país puede ejecutar sólo aquellos actos que el ordenamiento jurídico le permite, y en la forma que en este lo regule, en consecuencia esta Cámara considera procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69, inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la misma Ley, debido al incumplimiento de la normativa anteriormente señalada que respalda el reparo relacionado en el informe de Auditoría Financiera, base del presente juicio y de las funciones propias de sus cargos como miembros del Concejo Municipal durante la gestión auditada.*

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** 1) **CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, atribuida en los reparos **UNO, DOS Y TRES**, en consecuencia **condenase a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente:** a) **REPAROS UNO Y TRES:** al señor **ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ**, Alcalde Municipal, la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$575.00)**, equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del salario mensual devengado al momento en que se generaron las deficiencias; al señor **OSCAR ALFOLSO CASTRO GONZALEZ**, Síndico Municipal, la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$412.50)** equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del salario mensual devengado al momento en que se generaron las deficiencias; y los señores: **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora; **MARIA MELIS PONCE ESCOBAR**, Segunda Regidora, **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ**, Tercer



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



138

Regidor; **JOSÉ FERNANDO ASECIO ROLÍN**, Cuarto Regidor; **HERIBERTO ANTONIO MORAN ZELADA**, Quinto Regidor **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Sexto Regidor; **HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO**, Séptimo Regidor; **HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ**, Octavo Regidor, la cantidad cada uno de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$233.10)** equivalente a un **salarios mínimo vigente** al momento en que se generaron las deficiencias; **b) REPARO DOS**, al señor **ROBERTO ARMANDO GODOY GONZALEZ**, Encargado de Proyectos, la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$249.25)**, equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del salario mensual devengado al momento en que se generaron las deficiencias. **II)** Al ser cancelada la multa generada por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; **III)** Queda pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores condenados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

**HÁGASE SABER.-**



**Ante mí,**

**Secretaria de Actuaciones.**

Cámara 5ª de 1ª Instancia  
 CAM-V-JC-027-2015  
 Municipalidad de Santiago Texacuangos  
 Ref. Fiscal: 278-DE-UJC-12-2015  
 E.Gómez.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1 68

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas tres minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.



Visto en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis; que conoció del Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-027-2015, derivado del INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; por el período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; seguido contra los señores ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, Alcalde Municipal; OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ, Síndico Municipal; REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO, Primera Regidora; MARIA MELIS PONCE ESCOBAR, Segunda Regidora; JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, Tercer Regidor; JOSÉ FERNANDO ASECIO ROLÍN, Cuarto Regidor; HERIBERTO ANTONIO MORAN ZELADA, Quinto Regidor; MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Sexto Regidor; HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO, Séptimo Regidor; HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ, Octavo Regidor; y ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ, Encargado de Proyectos; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…)POR TANTO: De conformidad con los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara FALLA: I) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, atribuida en los reparos UNO, DOS Y TRES, en consecuencia condenase a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: a) REPAROS UNO Y TRES: al señor ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, Alcalde Municipal, la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$575.00), equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mensual devengado al momento en que se generaron las deficiencias; al señor OSCAR ALFONSO CASTRO GONZALEZ, Síndico Municipal, la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$412.50) equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mensual devengado al momento en que se generaron las deficiencias; y los señores: REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO, Primera Regidora; MARIA MELIS PONCE ESCOBAR, Segunda Regidora, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, Tercer Regidor; JOSÉ FERNANDO ASECIO ROLÍN, Cuarto Regidor; HERIBERTO ANTONIO MORAN ZELADA, Quinto Regidor MAURICIO BELTRANENA MENDOZA, Sexto Regidor; HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO, Séptimo Regidor; HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ, Octavo Regidor, la cantidad cada uno de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$233.10) equivalente a un salario mínimo vigente al momento en que se generaron las deficiencias; b) REPARO DOS, al señor ROBERTO ARMANDO GODOY GONZALEZ, Encargado de Proyectos, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$249.25), equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mensual devengado al momento en que se generaron las deficiencias. II) Al ser cancelada la multa generada por RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; III) Queda pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores condenados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. HÁGASE SABER.- (...)”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el Licenciado JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA, Apoderado General Judicial de los señores ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ, REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE

TREJO, MARIA MELIS PONCE ESCOBAR, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, JOSÉ FERNANDO ASENCIO ROLÍN, HERIBERTO ANTONIO MORÁN ZELADA, HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO, HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ y ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ, interpuso recurso de apelación, de conformidad al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitud que le fue admitida a folios 192 vuelto y 193 frente de la pieza principal del proceso.

En esta Instancia ha intervenido la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el apelante Licenciado JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA, Apoderado General Judicial de los señores ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ, REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO, MARIA MELIS PONCE ESCOBAR, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, JOSÉ FERNANDO ASENCIO ROLÍN, HERIBERTO ANTONIO MORÁN ZELADA, HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO, HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ y ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución agregada a folios 3 vuelto y 4 frente de este incidente, se tuvo por parte a la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y al apelante Licenciado JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA, Apoderado General Judicial de los señores ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ, REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO, MARIA MELIS PONCE ESCOBAR, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, JOSÉ FERNANDO ASENCIO ROLÍN, HERIBERTO ANTONIO MORÁN ZELADA, HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO, HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ y ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ. En el mismo auto, se le corrió traslado al Licenciado JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA, en la calidad que actúa, para expresar agravios de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De folios 7 al 9, junto con documentación anexa de folios 10 al 62, ambos de este incidente, corre agregado el escrito de expresión de agravios del Licenciado JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA, en la calidad que actúa, quien literalmente manifestó lo siguiente:

""""(...) I.- REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS RESPUESTA. En este aspecto se ha avanzado más allá de las instrucciones a la Comisión de Revisión y Actualización de las Normas de Control Interno de la Municipalidad, puesto que ya se cuenta con un



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



desarrollo muy amplio en esta materia, como infra se explica. Como bien es sabido la CCR desde finales del año recién pasado tuvo a bien tener por desfasadas las normas técnicas de todas las Municipalidades del país, y ha otorgado un espacio para que las Municipalidades puedan diseñar sus normas técnicas, en ese sentido se está coordinando con el ISDEM para la IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL SIMPLIFICADA «SATMUS», y se ha acordado por el Concejo la suscripción del correspondiente Convenio, dentro del cual se formularán las correspondientes normas técnicas. Se anexa el correspondiente acuerdo certificado por el Concejo Municipal en el sentido anterior. **II. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD RESPUESTA.** Ante esto se expone que las Carpetas Técnicas de proyectos de Infraestructura del año 2015, se han realizado bajo otro formato elaborado con la mayor parte de información sugerida en esta "Guía de Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL", ya que al no haber recibido en auditorías anteriores sugerencias de formatos a seguir, se trabajaba bajo un formato propio que elaboró la municipalidad para la ejecución de los proyectos y bajo este formato se trabajó año con año, pero dada la observación de la Corte de Cuentas de La República en la Auditoría que realizó en el año 2014, sobre el periodo 2013, se modificó la redacción de las carpetas y a partir de dicha fecha se ha cumplido con el formato recomendado el cual está basado en la mencionada Guía de Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL. Se anexa copia de carpeta del año 2015 para verificar esta respuesta.

**III.- REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA BIENES INMUEBLES SIN INSCRIPCIÓN EN EL CNR RESPUESTA.** La observación realizada a la Municipalidad tiene varios matices jurídicos que deben ser reflejados para evitar interpretaciones sin correspondencia en la norma jurídica, así como bien lo indica el Art. 152 del Código Municipal: «Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de Propiedad», Los auditores en aquella ocasión efectuaron el hallazgo en virtud de la información contable, la que en el caso concreto no es de recibo, puesto que para que la Municipalidad adquiera a título de dominio un inmueble se requiere como bien lo contempla la disposición, un acto de transferencia de dominio que puede ser contractual como una compraventa, donación, cesión de derechos, entre otros, o de carácter forzoso en el caso de la expropiación, la administración en todos esos casos no cuenta con un título traslativo de dominio, se ha realizado un análisis inmueble por inmueble, el hecho de que aparezcan dentro de los informes contables no quiere decir que se cuenta con el dominio de los mismos, sin embargo como administración transparente venimos efectuando desde ya hace varios años los trámites de registros de inmuebles que sí están avalados por un título traslativo de dominio, y como bien lo denota la mayoría de los inmuebles que han sido incorporados en el registro contable cuentan con una situación jurídica defectuosa, en el sentido que debido a condiciones jurídicas insuperables no es posible inscribirse en el Registro de la Propiedad, por ejemplo, todas las zonas verdes que aparecen en el listado no tienen un título traslativo de dominio, no hay donación ni compraventa, pero solo por el hecho de que esa zona verde se incluye en el registro contable, pero en estos casos la norma no obliga formalmente porque no existe un acto contractual y tampoco una ejecución forzada, de lo que se desprende que no pueden ser inscritos a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros, de igual forma, todas las lotificaciones en el Municipio son ilegales, y tienen problemas registrales en el CNR, y los inmuebles que están en las lotificaciones no han sido donados por las empresas lotificadoras. En otro orden de ideas el Art. 152 del Código Municipal establece que de los inmuebles respecto de los cuales la administración cuente con un contrato o una ejecución forzada que le haya transferido el dominio podrán ser inscritos, este verbo podrán no es imperativo es facultativo, es decir depende de las condiciones del caso en concreto, los inmuebles de los que se dispone un título traslativo jurídico de dominio no meramente contable, si se ha estado realizando gestiones, por ejemplo, la Porción del inmueble donde se encuentra ubicada el Complejo Deportivo, ha sido objeto de un trámite lento que ya rindió sus frutos puesto que se cuenta con escritura de compraventa y ya ha sido inscrito como obra en el expediente. En relación a la interpretación del Art. 153 del Código Municipal, que establece: "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes, o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles, aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos". Los auditores, así como el juez de primera instancia, al hacer la observación y confirmarla dieron por sentado que contables son títulos traslativos de dominio, el hecho que los inmuebles se encuentra en registros contables no revoca las obligaciones registrales que se aducen. En la auditoría efectuada en el 2016, los auditores revisaron cuáles inmuebles tienen con exactitud sus respectivas escrituras o documentos en los que haya un título traslativo de dominio a favor de la Municipalidad, y determinaron que al no haber una conexión jurídica de dominio no existe la obligación de efectuar el registro, el cual no puede hacerse de la nada, la ley es clara y precisa en esto, tiene que haber un contrato o ejecución forzosa para que se origine la posibilidad o la obligación de inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, si no existe un título de dominio por más que un inmueble esté registrado en el sistema contable de la Municipalidad no dimana la obligación aducida en el Art. 154 del Código Municipal, puesto que la ley ya ha explicitado la única forma en que se puede probar el dominio de un inmueble, que es con el correspondiente instrumento de dominio que acredite la propiedad de un fundo por parte de la Municipalidad, en otras palabras, como administración no podemos gestionar el dominio de un inmueble a favor de la Municipalidad con el simple reflejo en el registro contable, ni su inscripción en el Centro Nacional de Registros con un informe contable, pero como enfatizamos de los inmuebles de los que sí tenemos un título de dominio según el Art. 152 y 153 del Código Municipal, si se está efectuando un proceso de legalización, no obstante que de los mismos los auditores no hicieron una relación expresa, como debió haber sido. Se anexa constancia del secretario municipal, en la que se hace constar que los inmuebles relacionados no tienen un título traslativo de dominio a favor de la Municipalidad. Con base en lo anterior, **SOLICITO QUE:** 1.- Se nos admira el presente escrito de expresión de agravios por estar dentro del término de los ocho días hábiles por la Cámara de Segunda Instancia de la CCR; 2.- Se tengan por subsanados los reparos, y se exonere de todo tipo de responsabilidad a los cuentadantes de la Municipalidad de Santiago Texacuangos. (...)"

**III)** Por resolución agregada a folios 62 vuelto y 63 frente de este incidente, se tuvo por expresados los agravios del Licenciado JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA, en la calidad que actúa. En la misma, resolución se le corrió traslado para contestar agravios a la Licenciada ROXANA BEATRIZ

SALGUERO RIVAS, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien de folios 66 al 67 contestó agravios de la siguiente forma:

“(…) a Vosotros EXPONGO: Que he sido notificada del auto de las once horas diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se me corre traslado a fin que conteste agravios por el término de ley en el presente incidente de apelación, el cual vengo a contestar en los términos siguientes: El Apoderado General Judicial de los servidores actuantes cuestionados en su escrito de expresión de agravios manifiesta que la sentencia dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, les causa agravios en el reparo siguiente: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS” REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD” REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) “BIENES INMUEBLES SIN INSCRIPCIÓN EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS” Es de mencionar que para la Representación Fiscal, en el transcurso del Juicio de Cuenta se han respetado las Garantías Constitucionales, siendo el cuentadante oído y vencido en juicio conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió las etapas procesales que manda la misma; razón por la cual no existe violación de derechos constitucionales, en virtud de los considerando siguientes: Con respecto al PRINCIPIO DE IGUALDAD, las partes que han intervenido en el proceso y en tramitación del presente juicio han tenido las mismas facultades para ejercer sus derechos, por lo que esta Representación Fiscal considera que se ha actuado respetando el principio enunciado. Con respecto al PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el artículo 18 de la Constitución, este no ha sido violentado prueba de ello lo constituye el hecho que en transcurso del presente juicio se han admitido y valorado las pruebas presentadas por el cuentadante a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida, además el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. En relación al PRINCIPIO DE DEFENSA Y SEGURIDAD JURIDICA, los cuentadantes aportaron prueba al juicio siendo notificada de cada una de la providencias tomadas por el Juez A quo, siendo dichas prueba y alegato presentados por los cuentadantes tomadas en cuenta para emitir la sentencia de mérito, como lo son elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley, para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva apelación sobre los agravios causados a la misma por la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a derecho y respetando todas las garantías procesales. Ahora bien, el Licenciado JAIRO DANIEL CHAVEZ MATA, en su escrito de expresión de agravios realiza una defensa argumentativa, presentando hasta esta instancia prueba de descargo (en primera instancia no apporto prueba de descargo), a lo que hay subrayar que de conformidad a lo regulado en el Art. 514 del Código Procesal Civil y Mercantil inciso 3º ordinales 1º y 2º, que se refiere a la Audiencia y Prueba en Segunda Instancia, esta debe declararse sin lugar, ya que es en primera instancia el momento oportuno para presentar alegaciones y prueba de descargo idónea y pertinente para desvirtuar las deficiencias señaladas en los reparos ya que la segunda instancia solo realiza la revisión de la sentencia emitida en primera Instancia: por lo tanto, el ahora recurrente tuvo el momento procesal oportuno de haber defendido a sus poderdantes y aportar la prueba idónea y pertinente y no esperar la Segunda Instancia para ejercer la defensa así como también la aportación de prueba. Otro aspecto importante de resaltar es que la apelación solo es la revisión de la sentencia apelada y de la instancia anterior en su integridad y no un nuevo juicio. En virtud de lo anteriormente expuesto, a vos os solicito CONFIRMÉIS en todas sus partes la sentencia definitiva dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Tengáis de mi parte por contestados los agravios en los términos antes expresados y confirméis en todas sus partes la Sentencia Definitiva dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis. -Se continúe con el trámite de ley. (...)”

IV) Esta Cámara Superior en Grado, estima importante determinar con fundamentó en el artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte Cuentas de la República, que “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las parte...”.

El objeto de esta apelación se circunscribirá en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en cuanto a la condena del Reparo Número Uno: (Hallazgo Número Uno)



**denominado:** (HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO) "*FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS*"; **Reparo Número Dos:** (Hallazgo Número Uno) **titulado:** (HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL) "*DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD*"; **Reparo Número Tres:** (Hallazgo Número Dos) **denominado:** (HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL) "*BIENES INMUEBLES SIN INSCRIPCIÓN EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS*", señalados con Responsabilidad Administrativa; por ser los puntos invocados como agravios por el impetrante Licenciado JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA, Apoderado General Judicial de los señores ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ, REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO, MARIA MELIS PONCE ESCOBAR, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, JOSÉ FERNANDO ASENCIO ROLÍN, HERIBERTO ANTONIO MORÁN ZELADA, HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO, HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ y ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**Reparo Número Uno:** (Hallazgo Número Uno) **denominado:** (HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO) "*FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS*"; se comprobó que el Concejo Municipal, no ha actualizado las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad que preside, ya que el Reglamento que las contiene fue emitido el 13 de junio de 2007.

La deficiencia se debe a la falta de observancia por parte del Concejo Municipal a lo establecido en el Art. 43 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, al no haber gestionado en el período auditado, la actualización de dichas Normas.

La falta de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, no permite contar con un marco normativo actualizado, para un mejor y eficiente sistema de control interno de la Municipalidad.

Inobservando el Art.43, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, en el Capítulo VI, DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA. que establece: "*La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al*

*Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial."*

Lo anterior genera **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento al art. 43 de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santiago Texacuangos. Debiendo responder los señores: **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora; **MARIA MELIS PONCE ESCOBAR**, Segunda Regidora; **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ FERNANDO ASECIO ROLÍN**, Cuarto Regidor; **HERIBERTO ANTONIO MORAN ZELADA**, Quinto Regidor; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Sexto Regidor; **HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO**, Séptimo Regidor; y **HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ**, Octavo Regidor.

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar la sentencia y lo expuesto por las partes en esta Instancia, es del criterio que este Reparo se estableció con Responsabilidad Administrativa, debido a que el Concejo Municipal, no actualizó las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, ya que el Reglamento que las contiene fue emitido el 13 de junio de 2007. En esta Instancia, el Licenciado **JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA**, en la calidad que actúa, manifestó que el Concejo ha avanzado en las gestiones realizadas para la actualizar las Normas de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, ya que se ha coordinado con el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), la implantación del Sistema de Administración Tributaria Municipal Simplificada "SATMUS"; y se ha acordado elaborar el Convenio, que contendrá las Normas Técnicas. En este sentido, esta Cámara, estima importante señalar que la Responsabilidad Administrativa, es sancionada por inobservancia e incumplimiento a disposición legales, tal y como lo regula el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "*La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa*". En el caso que nos ocupa, este Tribunal, al analizar las normativa señalada como infringida, ha comprobado que la falta de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, generó inobservancia e incumplimiento en el período



auditado, al Artículo 43 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, del Capítulo VI, DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA, que establece *“La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.”*

En esta Instancia, el impetrante Licenciado **JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA**, en la calidad que actúa, presentó documento consistente en el Acta Número Siete, de fecha 22 de noviembre de 2017, que contiene el Acuerdo Numero Dos, agregado a folios 11 de este Incidente, y que literalmente dice *“...ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipalidad de Santiago Texacuangos en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: Aceptar la implantación del Sistema de Administración Tributaria Municipal Simplificada “SATMUS” ofrecida por el ISDEM...”*. Al respecto, esta Cámara, considera que dicho documento no es atinente al reparo, ya que se refiere a la implementación del Sistema de Administración Tributaria Municipal Simplificada “SATMUS”; distinto al reparo señalado que se denomina *“FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERO ESPECÍFICAS”*. Por otra parte, la gestión realizada por los reparados, fue de forma posterior al período auditado, en cumplimiento a las recomendaciones hechas por los auditores de esta Corte; por tanto el documento presentado, no es pertinente, ni útil para desvanecer la Responsabilidad Administrativa señalada, de conformidad a lo regulado en los artículos 318 que se refiere a la pertinencia de la prueba, y que establece *“No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma”*; y 319 ambos del Código Procesal Civil y Mercantil, relativo a la utilidad de la prueba, que regula *“No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos”*.

En vista de lo expuesto, este Tribunal Superior en Grado, confirmará la Responsabilidad Administrativa, por haber sido dictada conforme a derecho.

**Reparo Número Dos: (Hallazgo Número Uno) titulado:** (HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL) *“DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD”*; se comprobó que las carpetas relacionadas con los siguientes proyectos, presentan deficiencias técnicas en su

contenido, ya que no se formularon como lo define la "Guía de formulación de las Carpetas Técnicas", proporcionada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

No.	Descripción y Ubicación del Proyecto	Código	Monto
1	Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 133 ml en calle La Basa, Cantón La Cuchilla	00322	\$22,056.41
2	Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 180 ml de calle principal a la Hermita, Cuesta blanca km 14 ½ calle antigua a Zacatecoluca.	00345	\$24,701.79
3	Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 10 ml Calle Principal la Presa, Cantón El Morro	00331	\$20,376.05
4	Construcción e Muro de Mampostería en Calle Principal Santa Rosa Desvió a Comunidad Chansapo, Cantón La Cuchilla	00341	\$21,835.20

Las especificaciones no cumplidas en las respectivas carpetas técnicas de los proyectos mencionados, son las siguientes:

**CLASIFICACIÓN SEGÚN GUÍA DE FORMULADORES: 11. INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUB ESPECIALIDADES E INFRAESTRUCTURA MARÍTIMA: (P45/54 DE LA GUÍA)**

REQUISITOS NO TOMADOS EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE LA CARPETA	DEFICIENCIA
<p><b>A. ALCANCES.</b>  <i>Bajo esta categoría se incluyen todos aquellos destinados a la apertura, construcción, mejora, reparación o modificación de vías de circulación peatonal o de vehículos, en sus diferentes clasificaciones, así como aquellos proyectos complementarios a dichas vías de circulación, tales como: obras de arte, drenaje menor, señalización, obras de protección, etc.</i></p> <p><i>Bajo esta categoría también se incluyen obras de ingeniería marítima y funcional, tales como: puentes, muelles y otros.</i></p> <p><i>Este tipo de proyectos se divide en dos etapas principales que son:</i>            -Etapa de Estudio de Alternativas.            -Etapa de Diseño Final</p>	<p>No se encontró evidencias que las carpetas técnicas fueran elaboradas tomando en cuenta estos requisitos.</p>
<b>CONCEPTO</b>	
1 Programa de la Trabajo de la Fase de Anteproyecto	
2. Estudios Topográficos	
3. Trámites	
4. Estudios de suelos	
5. Bases y Criterios de Diseño	
<b>Etapas de Diseño Final:</b>	
1) Programa de Trabajo de la fase de diseño final	
3) Planos de Demoliciones	
4) Planos de diseño Geométrico Final	
4.1) Esquema de Localización	
4.2) Información planimetría y altimetría de bancos de marca y Pl que permitan la localización de trazo y nivelación de las obras a construirse	
4.3) Alineamientos horizontal con la definición de curvas, súper elevaciones, sobre anchos requeridos	
4.4) Secciones Transversales de derecho de vía	
4.5) Planos de alineamiento vertical	
4.6) Indicación de pendientes, curvas verticales, curvas de transición, etc.	
4.7) Diseño final de pavimento y planos constructivos	



4.8) Detalles constructivos de cordones y cunetas	
5 Planos de Especialidades de Ingeniería (cuando apliquen)	
Deberán contener la siguiente información:	
5.1) Redes de instalaciones de agua potable y contra incendio.....etc.	
5.2) Redes de instalaciones de aguas negras, indicando rumbos y estacionamientos' ....	
5.3) Redes de instalaciones de aguas lluvias, indicando..	
5.4) Obras de protección	
5.5) Obras de drenaje mayor	
5.6) Planos de señalización horizontal y vertical	
5.7) Los planos eléctricos	
5.8) otras disciplinas	
6.0 Planos Estructurales	
7.0 Memoria Descriptiva	
8.0 Memoria de Cálculo	
9.0 Especificaciones Técnicas	
10.0 Plan de Oferta y Presupuesto del Proyecto	
<b>A. INFORMES</b>	
1.0 Informe Inicial	
2.0 Primer Informe Técnico	
3.0 Segundo Informe Técnico	
4.0 Informe Final	
<b>B. PAGOS</b>	
a) A la aprobación del Primer Informe técnico 30%	
b) Al aprobarle el Segundo Informe Técnico 40%	
c) Al aprobarle el Informe Final 30%	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

La deficiencia obedece a que el Jefe de Proyectos de la Municipalidad, no ha aplicado las Normas Técnicas para la elaboración de las carpetas de los proyectos mencionados en la condición, contenidas en las guías proporcionadas por el FISDL.

La falta de información en las Carpetas Técnicas no permite evaluar si los proyectos han sido ejecutados de conformidad a las condiciones técnicas y administrativas establecidas en las guías proporcionadas por el FISDL.

Inobservando el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), que regula "...Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma

*transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.*

Lo anterior genera **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento al artículo 12 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES). Debe responder por el presente reparo, el señor **ROBERTO ARMANDO GODOY GONZÁLEZ**, Encargado de proyectos.

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar la sentencia y lo expuesto por las partes en esta Instancia, es del criterio que este Reparó se estableció con Responsabilidad Administrativa, debido a que se comprobó que las carpetas relacionadas con los proyectos: 1. Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 133 ml en calle La Basa, Cantón La Cuchilla; 2. Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 180 ml de calle principal a la Hermita, Cuesta blanca km 14 ½ calle antigua a Zacatecoluca; 3. Empedrado y Fraguado Superficie Terminada de 10 ml Calle Principal la Presa, Cantón El Morro; y 4. Construcción e Muro de Mampostería en Calle Principal Santa Rosa Desvió a Comunidad Chansapo, Cantón La Cuchilla; presentaron deficiencias técnicas en su contenido, ya que no se formularon como lo regula la *“Guía de formulación de las Carpetas Técnicas”*, proporcionada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL). En esta Instancia el Licenciado **JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA**, en la calidad que actúa, manifestó que *“...Ante esto se expone que las Carpetas Técnicas de proyectos de Infraestructura del año 2015, se han realizado bajo otro formato elaborado con la mayor parte de información sugerida en esta “Guía de Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL”, ya que al no haber recibido en auditorías anteriores sugerencias de formatos a seguir, se trabajaba bajo un formato propio que elaboró la municipalidad...”*. Al respecto, este Tribunal, considera que los ahora apelantes debieron cumplir lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), normativa que regula de forma expresa y terminante la obligación de utilizar la *“Guía de formulación de las Carpetas Técnicas”*, proporcionada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), para elaboración de proyectos, ya que señala *“...Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador...”*; por lo tanto, el incumplimiento anteriormente relacionado, se adecua a los presupuestos regulados en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que señala *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones*



contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa".

El Licenciado JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA, en la calidad que actúa, presentó en esta Instancia, documentación consistente en la Carpeta Técnica, de fecha del mes de diciembre del año dos mil catorce, del Proyecto denominado "Concreteado de Cuesta el Mangón, Cantón Shaltipa, Municipio de Santiago Texacuangos", agregada de folios 13 al 60 de este Incidente. Este Tribunal, al analizar dicha documentación y revisar el proceso, ha comprobado que esta ya fue presentada en Primera Instancia y valorada por el Juez A-Quo en legal forma, al considerar que dichos documentos no eran pertinentes, debido que las carpetas no correspondía a los proyectos relacionados en el presente reparo, tal y como concluyó en el romano VII. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, de su sentencia, al señalar que "...la prueba presentada por el Servidor Actuante a través de su abogado, carece de los principios básicos de la prueba regulado en los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil... debido a que las carpetas técnicas presentadas como prueba no corresponden a los proyectos descritos al inicio del presente reparo..." (la negrita, cursiva y subrayada es nuestra). Por otra parte, esta Cámara, ha constatado que dicha gestión realizada por los reparados, corresponden a acciones posteriores del período auditado, confirmando con ello, que al momento de la auditoría no utilizaron la "Guía de formulación de las Carpetas Técnicas", proporcionada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL); al respecto el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil que se refiere a la pertinencia de la prueba, establece que "No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma".

Handwritten signature and initials.

Así mismo, este Tribunal, considera que al manifestar los apelantes que "...dada la observación de la Corte de Cuentas de La Republica en la Auditoria que realizo en el año 2014, sobre el periodo 2013, se modificó la redacción de las carpetas...", no hacen más que confirmar lo observado por el Juez A-Quo. Por lo antes expuesto, este Tribunal Superior en Grado, confirmará la Responsabilidad Administrativa atribuida en este reparo.

**Reparo Número Tres: (Hallazgo Número Dos) denominado: (HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL) "BIENES INMUEBLES SIN INSCRIPCIÓN EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS";** se comprobó que existen 29 bienes inmuebles que contablemente aparecen registrados dentro de los recursos de la Municipalidad, no obstante dichos inmuebles no están debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

No.	NOMBRE DEL INMUEBLE Y UBICACIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN
1	Inmueble de Naturaleza Urbana funciona como Plaza Pública	\$9,142.86
2	Inmueble de Naturaleza Rústica funciona como cementerio General	\$4,571.43

3	Inmueble de Naturaleza Rústica funciona como cementerio General Ampliación	\$1,142.86
4	Inmueble de Naturaleza Urbana funciona como Cruz del Perdón	\$571.43
5	Inmueble de Naturaleza Urbana Funciona como Antiguo Mercado Municipal	\$1,714.29
6	Inmueble de Naturaleza Rústica en cantón Joya Grande funciona zona verde	\$571.43
7	Inmueble de naturaleza Rústica funciona como zona verde en cantón El Morro	\$228.57
8	Inmuebles de naturaleza rústica en cantón El Morro, Comunidad Chansierpe donde funciona tanque de captación de agua potable.	\$342.86
9	Inmuebles de naturaleza rústica en cantón Shaltipa funciona como zona verde	\$682.21
10	Inmueble de naturaleza urbana funciona como zona verde, el rastro	\$1,142.86
11	Inmueble de naturaleza urbana funciona como presa en Bo. San José	\$285.71
12	Inmueble de naturaleza rústica funciona como Ojo de Agua Cantón La Cuchilla	\$57.14
13	Inmueble de naturaleza rústica caserío la Escuela Cantón La Cuchilla	\$57.14
14	Inmueble de naturaleza urbana Zona Verde Bo. El Carmen	\$57.14
15	Inmueble de naturaleza urbana Zona Verde Bo. El Carmen	\$57.14
16	Inmueble de naturaleza rústica Funciona como zona verde Col. Dalmacia	\$1,714.29
17	Inmueble de naturaleza urbana funciona como Mercado Municipal	\$44,457.14
18	Inmueble de naturaleza sub urbana en cantón Asino-	\$33,784.91
19	Inmueble de naturaleza rústica ampliación de Cementerio General cantón El Morro	\$13,714.29
20	Inmueble de Naturaleza Rústica Funciona Complejo Deportivo Municipal	\$11,428.14
21	Inmueble de Naturaleza Rústica Cementerio General C/El Morro	\$5,000.00
22	Inmueble al Norte Polg. G Lot. Dalmacia II inscripción 60080638-00000	\$5,000.00
23	Inmueble al poniente polg. D y E lot. Dalmacia II cantón el Morro	\$4,500.00
24	Inmueble en Lot. San Andrés Km. 131/2 carretera a Santo Tomás inscripción M05175591_COD_cATASl_361 03500-1011	\$4,000.00
25	Inmueble en Lot. San Andrés Km. 131/2 carretera a Santo Tomás inscripción M05175592 COD. Catastro asiento 0002 cúl. Catastrml 36103500-1011 361 03500-1012	\$4,000.00
26	Inmueble en Lot. El Ceibo inscripción M No.60230531-00000	\$3,000.00
27	Inmueble en Lot. El Ceibo inscripción M No.60230535-00000	\$3,500.00
28	Comunidad Santa María La Esperanza, con inscripción M No.60230502-00000	\$3,000.00
29	Proyecto Habitacional, Lotificación San Sebastián	\$2,500.00
<b>TOTAL DE BIENES NO INSCRITOS EN EL CNR</b>		<b>\$160,223.84</b>

La condición reportada se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para la escrituración y registró en el CNR, de los bienes inmuebles que son propiedad de la Municipalidad.

La falta de inscripción de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, en el Centro Nacional de Registros, pone en riesgo la legítima propiedad, ante eventuales reclamos de terceros.

El Concejo Municipal ha Inobservado el artículo 31 numeral 2 del Código Municipal, que establece "...2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia..."; artículo 152 del Código Municipal que señala "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes



*Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”; y artículo 153 del mismo cuerpo normativo, que regula “Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos”*

Lo anterior genera **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a los artículos 31 numeral 2), 152 y 153 del Código Municipal. Deben responder los señores: **ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ALFONSO CASTRO GONZÁLEZ**, Síndico Municipal; **REGINA DEL ROSARIO PÉREZ DE TREJO**, Primera Regidora; **MARIA MELIS PONCE ESCOBAR**, Segunda Regidora; **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ FERNANDO ASECIO ROLÍN**, Cuarto Regidor; **HERIBERTO ANTONIO MORAN ZELADA**, Quinto Regidor; **MAURICIO BELTRANENA MENDOZA**, Sexto Regidor; **HERBERT MAURICIO CRUZ JERONIMO**, Séptimo Regidor; y **HÉCTOR ARTURO ROJAS LÓPEZ**, Octavo Regidor.

Este Tribunal Superior en Grado, al analizar la sentencia y lo expuesto por las partes en esta Instancia, es del criterio que este reparo se estableció con Responsabilidad Administrativa, debido a que se comprobó que existen 29 bienes inmuebles que contablemente se encuentran registrados dentro de los recursos de la Municipalidad, no obstante dichos inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de Registros. El apelante Licenciado **JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA**, en la calidad que actúa, se expresó de forma similar al proceso de auditoría y de Primera Instancia, al manifestar en su escrito que “...Los auditores en aquella ocasión efectuaron el hallazgo en virtud de información contable, la que en el caso concreto no es de recibo, puesto que para que la Municipalidad adquiera a título de dominio un inmueble se requiere como bien lo contempla la disposición, un acto de transferencia de dominio...En otro orden de ideas el Art. 152 del Código Municipal establece que de los inmuebles respecto de los cuales la administración haya transferido el dominio podrán ser inscritos, este verbo podrán no es imperativo es facultativo, es decir depende de las condiciones del caso en concreto, ...En relación a la interpretación del Art. 153 del Código Municipal, ...Los auditores, así como el juez de primera instancia, al hacer la observación y confirmarla dieron por sentado que contables son títulos traslativos de dominio, el hecho que los inmuebles se encuentra en registros contables no revive las obligaciones registrales que se aducen...”. Dentro de este contexto, esta Cámara, estima importante aclararle al impetrante Licenciado **JAIRO DANIEL CHÁVEZ**

MATA, en la calidad que actúa, que el Concejo Municipal está obligado a proteger y conservar los bienes del municipio, para este caso, los bienes inmuebles anteriormente relacionados, por medio de los diferentes mecanismos de control, como lo regula el artículo 31 numerales 1) y 2) del Código Municipal, que indican *"Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ..."*. Así mismo el legislador, ha establecido normativas que regulan la obligatoriedad de inscribir los inmuebles de la municipalidad en el registro respectivo, hasta acreditar su titularidad y protección frente a terceros mediante su debida inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, tal y como lo dispone el artículo Art. 152 del Código Municipal, que señala *"Los inmuebles que adquiriera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C"*; y el artículo 667 del Código Civil referente de Las Otras Especies de Tradición, que señala *"...Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad..."*.

El apelante Licenciado JAIRO DANIEL CHÁVEZ MATA, en la calidad que actúa, presentó documentación, en esta Instancia, que consistente en una constancia de fecha 22 de marzo de dos mil diecisiete, agregada a folios 62 de este Incidente. Este Tribunal al analizar, dicho documento, ha comprobado que no tiene relación con el objeto del reparo, ya que este contiene únicamente el detalle de 24 inmuebles que carecen de un título de dominio; siendo los mismos datos utilizados el auditor y el Juez A-Quo, para establecer la Responsabilidad Administrativa; al respecto el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil que se refiere a la pertinencia de la prueba, establece que *"No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma"*.

En vista de lo expuesto, y al no haber presentado argumentos y documentación con la cual los miembros del Concejo Municipal, evidenciaran que realizaron las gestiones para la inscripción en el Centro Nacional de Registro, de los inmuebles que son propiedad de la Municipalidad, incumplieron con lo regulado en los artículos 31 numeral 4), 152 y 153 del Código Municipal; por lo cual, dicha acción que se adecua a lo regulado en el artículo 54 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, que indica *"La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad*



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

*administrativa se sancionará con multa"; por lo que, este Tribunal Superior en Grado, confirmará la Responsabilidad Administrativa, atribuida en este reparo.*



**POR TANTO:** De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, a los Artículo 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República, esta Cámara **FALLA:** A) **CONFIRMASE** en todas sus partes, la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, a las quince horas del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis; que conoció del Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-027-2015**, derivado del **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; por el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; por estar dictada conforme a derecho; B) Declárase ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia y expídase la ejecutoria de Ley; C) Devuélvase la pieza principal a la Cámara remitente, con certificación de esta sentencia.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



Exp. CAM-V-JC-027-2015

Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador  
R.A.B.V. / (C-332) Cámara de Segunda Instancia

